



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.- En el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en el estado de Colima, con residencia en Colima, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos del **treinta y uno** de **enero** de dos mil **veinte**, día y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, **Vladimir Véjar Gómez**, asistido del [la] Secretari@ **Audel Arnoldo Hernández Solís**, quien autoriza y da fe, la declara abierta, sin la asistencia de las partes. Acto continuo, la Secretaría procede a efectuar una relación de las constancias conformadoras de autos, entre las que se encuentran el [los] respectivo[s] informe[s] justificado de la [las] autoridad[es] responsable[s]. Luego de tomar en consideración lo actuado, se abre el período de pruebas; por lo que con apoyo del artículo 119 de la ley, se tienen por admitidas las pruebas de las partes, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza; por consiguiente, se cierra dicho período probatorio. Acto continuo, se abre el de alegatos, los cuales no fueron formulados por las partes en este juicio de amparo; por lo tanto, se ordena cerrar igualmente dicho período. Por último, se tiene por reproducido el pedimento formulado por parte del fiscal adscrito; con lo que se concluye la presente audiencia y se procede a dictar la siguiente resolución:

V I S T O S para resolver los autos del juicio de amparo *********, promovido por el quejoso ********* ******* ***** ******, contra los actos de las autoridades responsables denominadas **Secretario de Movilidad del Estado de Colima y otra[s] autoridad[es]**, que estima violatorios de los artículos **1º**,

11, 14, 16 y 17 constitucionales; y,

RESULTANDO QUE:

PRIMERO. Presentación de la demanda. El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el quejoso, promovió por su propio derecho, juicio de amparo contra actos de las autoridades antes mencionadas, que hizo consistir en la pretensión de privar de la posesión del vehículo marca ***** , línea ***** , modelo **** , color ***** , serie ***** , motor ***** .

SEGUNDO. Admisión y trámite de la demanda. El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en cuestión, se pidió a las autoridades responsables su respectivo informe justificado, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y se citó a las partes a la audiencia constitucional; misma que se llevó a cabo en esta fecha con las debidas formalidades de acuerdo al acta que antecede; procediendo a dictar la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Competencia. Este juzgado de Distrito es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en los artículos 94, párrafo primero, 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, fracción IV, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 1º,



fracción V y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; PRIMERO, fracción XXXII, SEGUNDO, fracción XXXII, número 3, TERCERO, fracción XXXII, CUARTO, fracción XXXII, párrafo primero, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y, al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; por reclamarse un acto de autoridad, en cuya entidad este juzgado tiene jurisdicción territorial.

SEGUNDO. Inexistencia del acto reclamado. Al rendir su respectivo informe justificado la totalidad de las autoridades responsables, **negaron** la existencia de los actos que se les atribuyen; asimismo, la parte quejosa no ofreció probanza alguna para desvirtuar el sentido negativo de dichos informes; por lo que, en el presente caso, procede decretar el sobreseimiento en este juicio de amparo, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, y en la Tesis Jurisprudencial 284, bajo el tenor literal siguiente: **INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esa negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo¹.

Sin que pase inadvertido para este juzgador las constancias que la parte quejosa acompañó a su demanda de amparo, puesto que al haber sido exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio alguno, al

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Imprudencia y sobreseimiento, página 305, Apéndice de 2011.

tenor de lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, así como de la jurisprudencia 3a. 18, publicada con el rubro y contenido siguientes:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer².

TERCERO. Decisión. Por lo expuesto y fundado, con apoyo, además, en los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, de la Ley de Amparo; 1º, fracción V y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

SE RESUELVE:

² Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Primera Parte, Enero-Junio de 1989, Octava Época, página 379, registro IUS: 207434.



ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio de amparo promovido por la quejosa *****
***** ****, contra los actos reclamados a la[s] autoridad[es] responsable[s]; en los términos precisados en el considerando **segundo** de la presente resolución.

Notifíquese por lista.

Así lo resolvió y firma el Juez **Segundo** de Distrito en el estado de Colima, **Vladimir Véjar Gómez**, ante el [la] licenciado[a] **Audel Arnoldo Hernández Solís**, Secretari@ que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JUEZ

SECRETARI@

Razón: En la misma fecha, el [la] Secretario[a] hace constar que se pasan los autos a la actuaría de este juzgado y que al expediente electrónico se ha incorporado el presente proveído. **Conste.**

CTA	OFICIAL ACTUARÍA	ENCARGADA DE LIBROS DE GOBIERNO	ENCARGADA DEL SISE
ENRIQUE	LOURDES	CAPTURADO	CAPTURADO

2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543 y 2544

El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el licenciado Audel Arnoldo Hernández Solís, Secretario de Juzgado, con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública